CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN N° 150.25.4.0222 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y ANGELA MARIA TRUJILLO RUIZ.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Prestar los servicios técnicos con el fin de apoyar la gestión de la subdirección de salud pública en el proceso de vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud pública del municipio de Marulanda Caldas.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Dirección Territorial de Salud de Caldas. **2.** Asumir el costo cuando corresponda del 7% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 2%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 1%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1% y PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia. **3.** Aplicar los procesos y procedimientos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual. **4.** Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019. **5.** Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos al supervisor del contrato a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados. **6.** Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón de sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad, para el control en la entrega, consulta, tenencia y manejo de las carpetas y/o expediente. **7.** Reservar y proteger de terceros los datos e información con la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros o beneficiarse de ella. **8.** Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor. **9.** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **10.** Entregar al supervisor Soporte del último pago del contrato correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en la etapa postcontractual, so pena de ser reportado en la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **11.** Constituir la Garantía Única para la aprobación de la DTSC, en los términos y condiciones pactados, si a ello hubiere lugar. **12.** Cumplir con el cargue a la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato y los soportes de la cuenta. **13.** Contestar de manera oportuna y con calidad las PQRSD que le sean asignadas de conformidad con los lineamientos legales e institucionales. **14.** Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar en la actualización de las Unidades Primarias Generadoras de Datos – UPGD y velar por el reporte de la información de los eventos objeto de notificación, realizando monitoreo al reporte y garantizando la calidad del dato. **2.** Apoyar en la recolección, almacenamiento, procesamiento y actualización de la información propia del Sistema de Vigilancia (SIVIGILA). **3.** Apoyar la investigación de brotes y epidemias y realizar las investigaciones de campo de los eventos objeto de vigilancia, según lineamientos 2023 del Instituto Nacional de Salud y protocolos de vigilancia en salud pública. **4.** Apoyar en la búsqueda activa comunitarias de casos que se requieran durante el presente contrato, establecidas por la entidad territorial. **5.** Apoyar la realización del Comité de vigilancia epidemiológica (COVE) municipal de manera mensual y COVE Comunitario de manera trimestral, actualizar los respectivos directorios de los integrantes de los comités. **6.** Apoyar el Comité de Estadísticas Vitales de manera mensual. **7.** Brindar acompañamiento a la ESE sobre el desarrollo del Sistema de Vigilancia Epidemiológica

dejando evidencias de ello cada que se presente el acompañamiento. **8.** Apoyar en la búsqueda activa Institucional (BAI) en la ESE, de eventos transmisibles y no transmisibles de interés en salud pública, presentando informe consolidado de manera mensual. **9.** Realizar seguimiento a eventos de interés en salud pública, realizando las IEC que correspondan y demás actividades establecidas por los protocolos de vigilancia epidemiológica y lineamientos SIVIGILA 2022. **10.** Presentar los informes requeridos por los entes de control, supervisor del contrato y/o Subdirección de Salud Pública. **11.** Apoyar y analizar la información recolectada en su municipio y publicación de los resultados de manera mensual mediante boletines epidemiológicos que deben ser presentados al personal de salud en el COVE y enviarse a las UPGD para socialización, también pueden ser publicados en la página WEB de su municipio. **12.** Apoyar activamente en las actividades citadas por el COVE Departamental, asegurar retroalimentación a UPGDS del Municipio. **13.** Apoyar en las visitas al laboratorio de la ESE cuando sea requerido. **14.** Apoyar en la respuesta a las PQRS cuando se requiera. **15.** Apoyar la Vigilancia el evento COVID-19 cuando sea necesario.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. Serán obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes: **1.** Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **2.** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **3.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **4.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en desarrollo o con ocasión del contrato. **5.** Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **6.** El supervisor designado deberá verificar el cargue en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución del contrato, previo a la autorización de cada pago. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($17.344.200=),** incluido el Impuesto al valor Agregado (I.V.A.), cuando a ellos hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos. El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales y sucesivas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($2.466.000=)** o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, así: **A.** Un (1) primer pago parcial por valor de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($82.200=). B.** Siete (7) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($2.466.000=),** previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno. **PARÁGRAFO PRIMERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO**: Informe de Actividades del Contratista; Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social Integral; formato de obligaciones tributarias; Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y la factura**. PARÁGRAFO SEGUNDO – DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ÚLTIMO PAGO:** El contratista, además de dar cumplimiento al anterior parágrafo, deberá presentar: (i) informe final en el que discrimine todas y cada una de las obligaciones contractuales indicando la forma en la que fueron satisfechas. (ii) las actas de liquidación debidamente diligenciadas y suscritas de los contratos que lo requieran, en los cuales haya sido designado por la entidad para apoyar la supervisión. (iii) el formato: F032-P00-6C – soporte de entrega de información y elementos institucionales debidamente diligenciado.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2023,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA DIRECCIÓN podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo de **CLAUDIA PATRICIA NARVAEZ AVELLANEDA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario

modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA OCTAVA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el pago de estampillas de ser necesario, la afiliación a la A.R.L. y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Dirección aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria decaducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA DIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de conceptos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Director General o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO

ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado de forma anticipada y por mutuo acuerdo, el cual constará por escrito, donde se indicará expresamente el balance financiero del contrato y la fecha a partir de la cual acuerdan darlo por terminado, trámite que se deberá realizar mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario Nº 019 de 2012. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, los partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 179 de la Ordenanza 816 del veintidós (22) de diciembre de 2017 emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, **EL CONTRATISTA,** está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, de conformidad con el numeral 4° del citado artículo que indica lo siguiente: *"Los contratos que celebre la Dirección Territorial de Salud de Caldas con recursos provenientes del Sistema General de Participación",* sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración del contrato, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS: Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Departamento de Caldas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Marulanda Caldas. Para todos los efectos contractualesse tendrá como domicilio la ciudad de Manizales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Jorge E. Rodríguez Guzmán – Abogado Externo: 